



el Partido de General Villegas

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL VILLEGAS

26 ABR 2000

ENTRADA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA:

ORDENANZA 3618

ARTÍCULO 1°: Deróganse las Ordenanzas N° 1933/85, 2328/89 y 1989/86.

ARTÍCULO 2°: Por iniciar cualquier actividad comercial, industrial o civil sin que previamente se haya obtenido la Habilitación Municipal respectiva sin perjuicio de su inmediata inscripción o clausura.-

- a) Primera vez..... \$ 100
- b) Segunda vez..... \$ 300 y Clausura temporaria (cinco días)
- c) Tercera vez..... \$1.000 y Clausura Definitiva.

ARTÍCULO 3°: Vencido el plazo otorgado por la Habilitación Provisoria sin aportar o suministrar la constancia de iniciación de trámite de inscripción anta la Dirección de Rentas de la Provincia de Bs.As., la D.G.I. y la Caja de Jubilación correspondiente, en caso de ser empleador, se procederá a la clausura del comercio hasta tanto se cumplan los requisitos establecidos, debiendo abonar a los fines de la rehabilitación, una multa de\$ 100.-

ARTÍCULO 4°: Por tener anexados sin habilitación Municipal rubros que no tengan afinidad con la actividad principal anteriormente habilitada, sin perjuicio de su inscripción cuando así correspondiera, o clausura de dicha actividad.-

- a) Primera vez.....\$ 40.-
- b) Segunda vez.....\$ 200.-clausura temporaria(5 días)
- b) Tercera vez.....\$ 400.-clausura definitiva

ARTÍCULO 5°: A los comerciantes que carezcan de instalaciones adecuadas y/o cuyos artículos de limpieza y de uso doméstico que a juicio de la Inspección no se encuentren agrupados en lotes por tipo de Producto y ubicados en estanterías separados de los productos alimenticios de modo tal que no permitan la contaminación o desnaturalización de los alimentos.-

- a) Primera vez.....\$ 40.-
- b) Segunda vez.....\$ 200.-clausura temporaria(24horas)
- b) Tercera vez..... \$ 500.-clausura definitiva

***ARTÍCULO 6°:** Por tener en existencia en lugares, comercios o zonas no habilitados para su venta o depósito, productos insecticidas o fungicidas considerados de alta toxicidad.-

- a) Primera vez.....\$ 300.-
- b) Segunda vez.....\$ 600.-Decomiso

- c) Tercera vez.....\$1.500.-y decomiso.-

ARTÍCULO 7°: Por comercialización de productos alimenticios elaborados en establecimientos radicados en el Partido que no cuenten con los certificados vigentes de Inscripción otorgados por organismos oficiales.-



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- a) Primera vez.....\$ 200.-
- b) Segunda vez.....\$ 500.-Decomiso y claus.temp(5horas)
- c) Tercera vez.....\$1.000.-Clausura Definitiva

ARTICULO 8°: A los comerciantes que no cumplan en los plazos otorgados, las indicaciones de anomalías detectadas en sus locales por los Inspectores Municipales o Autoridad competente, una vez vencidos los mismos, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.

- a) Primera vez.....\$ 50.-
- b) Segunda vez.....\$ 200.-clausura temporaria(24horas)
- c) Tercera vez.....\$ 300.- y clausura Definitiva.-

*ejemplo
El
Espacio
Público
J. Torres*

ARTICULO 9°: A los propietarios de establecimientos comerciales e industriales que se encuentren funcionando sin habilitación en zonas declaradas no aptas para desarrollar su actividad, una vez vencido el plazo otorgado para retirarse de la misma.

- a) Primera vez.....\$ 100.-
- b) Segunda vez.....\$ 200.-
- c) Tercera vez.....\$ 500.- y clausura

ARTICULO 10°: Los comerciantes y vendedores de carne, pan y artículos alimenticios que no tengan sus locales en óptimas condiciones de higiene, se les aplicará una multa de.....\$ 50.-1a vez
.....\$ 200.-2a vez

ARTICULO 11°: Por infracción a la Ordenanza N° 1515/79 (Almacenamiento o Procesado de Cereal embolsado)

- a)Primera vez.....\$ 100.-
- b)Segunda vez.....\$ 500.-
- c)Tercera vez.....\$ 600.- y clausura -

ARTICULO 12°: Por infracción a la Ley II.459, a su Reglamentación y a sus modificatorias (Sobre Radicación y Habilitación de Industrias).

- Por falta leve.....\$ 200.-
- Por falta grave.....\$ 400 y clausura.-

ARTICULO 13°: Por infracción a los Decretos N° 1123/73 y 7299/86 , Reglamentarios de la Ley N° 7315/67, (sobre Radicación de Establecimientos Comerciales)

- a)Por falta leve.....\$ 100.-
- b)Por falta grave.....\$ 200.-y clausura.-

ARTICULO 14°: Por expendio de productos de Panadería, fuera de los lugares de elaboración, que no se encuentren en sus respectivos envases de cierre hermético, y demás requisitos establecidos en los artículos 111° y 184° del Código Alimentario Argentino.-

- a)Primera vez.....\$ 100.-
- b)Segunda vez.....\$ 300.-Decomiso
- c)Tercera vez.....\$1.000.-Decomiso y clausura

ARTICULO 15°: Por poseer carne picada en los lugares de venta no autorizados.-

- a)Primera vez.....\$ 40.-



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- b) Segunda vez..... \$ 150.-
- c) Tercera vez..... \$ 300.-

ARTICULO 16°: Los que envuelven carne en papel de diario o revistas, una multa..... \$ 40.-

ARTICULO 17°: Los que venden carne de cualquier tipo y sus derivados en mal estado de conservación, además del decomiso, una multa de

- a) Primera vez..... \$ 200.-
- b) Segunda vez..... \$ 400.-y clausura por diez días.
- c) Tercera vez..... \$1.000.-y clausura definitiva.-

ARTICULO 18°: Por expender artículos o materias alimenticias nocivas a la salud o adulteradas, sin perjuicio del decomiso.....\$ 500.-

ARTICULO 19°: Los que vendan legumbres, frutas y verduras o cualquier producto alimenticio en mal estado

- a) Primera vez..... \$ 200.-
- b) Segunda vez..... \$ 400.-y clausura por diez días.-
- c) Tercera vez..... \$ 1.000.-y clausura definitiva.-

ARTICULO 20°: Por expender leche suelta sin pasteurizar en condiciones higiénicas deficientes, adulterada, condicionada o contaminada, se aplicará una multa de \$ 300.- y decomiso.-

ARTICULO 21°: Por transportar agua en tarros o recipientes destinados a leche durante las horas de reparto, una multa de\$ 50.-

ARTICULO 22°: Por expender soda de sifón en envases cuyos rótulos no respondan a los aprobados por organismos oficiales competentes).

- a) Primera vez..... \$ 200.-
- b) Segunda vez..... \$ 400.-
- c) Tercera vez..... \$ 600.-sin perjuicio del decomiso de

los que se encuentren en infracción, y clausura del local de elaboración.-

ARTICULO 23°: Por transportar productos alimenticios en vehículos no habilitados por autoridad competente.-
Se aplicará una multa de \$200.-

ARTICULO 24°: Los comerciantes que tengan personal sin la correspondiente libreta sanitaria o esta se encuentre vencida, una multa por cada uno de ellos de.....\$ 40.-1a vez

-\$ 200.-2a vez
-\$ 500.-3a vez y clausura 5 días
-\$ 500.-4a vez y clausura 10 días

ARTICULO 25°: Por falta de uniformes reglamentarios de acuerdo a disposiciones vigentes.-

- a) Primera vez..... \$ 40.-
- b) Segunda vez..... \$ 150.-
- c) Tercera vez..... \$ 300.-



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTICULO 26°: Por no efectuar el pesaje de la mercadería a la vista del público consumidor

- a) Primera vez..... \$ 40.-
- b) Segunda vez..... \$ 80.-
- c) Tercera vez..... \$120.-

ARTICULO 27°: Todo comercio que de acuerdo a las disposiciones vigentes esté obligado a pesar toda mercadería de venta, en caso de incumplimiento una multa de. \$ 100.-

ARTICULO 28°: Al que se probare que sus pesas y medidas están adulteradas para modificar su valor una multa de..... \$ 100. -1a vez
\$ 300. -2a vez y clausura por 2 días

ARTICULO 29°: El que usare pesas y medidas sin el previo control municipal y ocultare a inspección las ya controladas.
Una multa de\$ 80. -

ARTICULO 30°: Los que faenen ganado de cualquier tipo en forma clandestina y/o sin previo control veterinario, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido, abonarán las siguientes multas:

- a) Primera vez..... \$ 300.-y decomiso-clausura (2 días)
- b) Segunda vez..... \$ 600.-y decomiso de res/es-clausura 5 días
- c) Tercera vez..... \$ 1.000.-y clausura del local hasta 30 días.-
- d) Cuarta vez..... \$1.500.-y Clausura definitiva del local.-

→ **ARTICULO 31°:** Por mantener instalaciones destinadas a mantenimiento, tenencia, cría o engorde de animales porcinos en infracción a ordenanzas vigentes sobre ubicación o medidas de higiene.-

- a) Primera vez..... \$ 100.-
- b) Segunda vez..... \$ 500.-
- c) Tercera vez..... \$1.000.-

(de corresponder, decomiso e higienización del lugar)

ARTICULO 32°: Por tenencia de colmenas dentro de las Plantas Urbanas del Partido. \$ 50.-

ARTICULO 33°: Por tenencia, cría y/o engorde de aves de corral en la zona urbana para comercial con su venta.

- a) Primera vez..... \$ 20.-
- b) Segunda vez..... \$ 40.- y decomiso.-

ARTICULO 34°: Por infracción a la Ordenanza Municipal N° 3143/96:- Recolección de residuos fuera de los días y horarios establecidos.

- a) Primera vez..... \$ 50.-
- b) Segunda vez..... \$ 100.-
- c) Tercera vez y sucesivas..... \$ 200.-

⊗ **ARTICULO 35°:** Por arrojar o incinerar basura, cualquier clase de residuos domiciliarios, o elementos contaminantes del medio ambiente en la vía pública o en terrenos aledaños, que perjudiquen a la vecindad.



II. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- a)Primera vez.....\$ 100.-
- b)Segunda vez.....\$ 300.-
- c)Tercera vez.....\$ 600.-

ARTICULO 36°: A las empresas constructoras y/o propietarios que con motivo de la ejecución de una obra arrojen agua a la vía pública

- a)Primera vez.....\$ 100.-
- b)Segunda vez.....\$ 200.-
- c)Tercera vez.....\$ 300.-

ARTICULO 37°: Por arrojar a la calle aguas servidas, cada vez\$ 50.-

ARTICULO 38°: Por arrojar a la Red Cloacal o Bocas de Registro o Cámaras de Inspección cualquier elemento líquido o sólido que pudieran obstruir y/o dañar la red, instalaciones o elementos de depuración de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales.-

- a)Primera vez.....\$ 100.-
- b)Segunda vez.....\$ 500.-
- c)Tercera vez.....\$ 1.500.-

ARTICULO 39°: A los propietarios de carros atmosféricos, que no vuelquen los líquidos extraídos de pozos sumideros o cámaras sépticas, en los lugares de la red cloacal que le haya indicado la Municipalidad.-

- a)Primera vez.....\$ 200.-
- b)Segunda vez.....\$ 500.-
- c)Tercera vez.....\$ 800.- Inhabilitación para prestar el servicio

ARTICULO 40°: Por infracción a la Ley N° 5965 (Ley de Protección a las fuentes de previsión y a los cursos y Cuerpos receptores de Agua), sus decretos Reglamentarios y modificatorias.-

- a)Por falta leve.....\$ 100.-
- b)Por falta grave.....\$ 200 y clausura.-

ARTICULO 41°: Por venta de ladrillos en la Vía Pública en lugares no autorizados y/o sin haber abonado la tasa correspondiente.-

- a)Primera vez.....\$ 40.-
- b)Segunda vez.....\$ 200.-
- c)Tercera vez.....\$ 600.- y decomiso.-

ARTICULO 42°: Por desarmar y/o reparar vehículos o parte de ellos, en la Vía Pública, salvo por fallas mecánicas circunstanciales.-

- a)Primera vez.....\$ 50.-
- b)Segunda vez.....\$ 100.-
- c)Tercera vez.....\$ 150.-
-\$ 300.- 2a vez

ARTICULO 43°: Por trabajos de demolición, sin el permiso correspondiente, al propietario una multa de \$ 100.- (excepto cuando se realice para proteger la seguridad física de las personas)

ARTICULO 44°: Por comenzar una obra, ampliación o refacción sin el correspondiente permiso municipal, al propietario y al constructor\$ 40.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL VILLEGAS



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTICULO 45°: Los que incurrieren en falsas declaraciones juradas para obtener excepciones de tributos, para edificar viviendas propias, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo, una multa de..... \$-200.-

ARTICULO 46°: Por apoyar sobre pared medianera, escombros, tierra o cualquier otro elemento que perjudique la misma, sin perjuicio del retiro por la Municipalidad con cargo al causante de los mismos, se aplicará una multa de \$ 300.-

ARTICULO 47°: Quienes utilicen los muros de los edificios públicos o privados para hacer publicidad sin previa autorización.....\$ 300.-

ARTICULO 48°: Al frentista que no mantenga su vereda en las condiciones de conservación, limpieza y desmalezamiento que exigen el buen orden y la higiene por metro de frente.....\$ 10.-

ARTICULO 49°: En caso de que el estado de la vereda dificulte o impida el tránsito peatonal,
por metro de frente(1a intimación).....\$ 10.-
2da. vez.....\$ 20.-

ARTICULO 50°: Por obstruir el tránsito de veredas y calles con cajones, bultos, materiales en forma sin permiso por día.....\$ 50.-

ARTICULO 51°: Por uso indebido de la Vía y espacios públicos una multa de.....\$ 100.-1a vez

ARTICULO 52°: El que estreche, destruya una calle o camino público sin el permiso correspondiente.....\$ 200.-1a vez
.....\$ 1.000.-2a vez

ARTICULO 53°: Por atar a los árboles animales o vehículos de tracción a sangre.\$ 20.-

ARTICULO 54°: La colocación de elementos de propaganda no aprobados.....\$150.-

ARTICULO 55°: La colocación de elementos de propaganda que obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.....\$100.-

ARTICULO 56°: Por infracción a la Ordenanza Municipal N° 2781/93(Sobre Venta de Rifas, o Bonos de Contribución de Clubes, Asociaciones Cooperadoras que no tengan domicilio real en el Partido)

- a)Primera vez..... \$ 200.-
- b)Segunda vez..... \$ 500.-
- c)Tercera vez..... \$1.000.-

ARTICULO 57°: A las entidades y/o personas que pongan en circulación rifas o bonos de contribución sin la correspondiente autorización:



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- a) Primera vez..... \$ 500.-
- b) Segunda vez..... \$ 1000.- y decomiso.-

ARTICULO 58°: A las entidades organizadoras de rifas o bonos de contribución autorizados en los cuales se comprueben infracciones a la Ordenanza N° 1713/82(requisitos para el otorgamiento de autorizaciones para emitir rifas y bonos de contribución).

- a) Primera vez..... \$ 500.-
- b) Segunda vez..... \$ 1000.- y decomiso.-

ARTICULO 59°: A los propietarios que introduzcan, saquen o hagan transitar hacienda dentro del partido sin la correspondiente Guía de Tránsito

- a) Por cada animal de ganado mayor.....\$ 100.-
- b) Por cada animal de ganado menor.....\$ 50.-

ARTICULO 60°:A los transportistas que transiten sin la correspondiente guía de tránsito

- a) Por camión.....\$ 300.-
- b) Por cada animal de ganado mayor cargado...\$ 100.-
- c) Por cada animal de ganado menor cargado ...\$ 50.-

ARTICULO 61°:A las firmas comerciales de remates ferias que procedan a encerrar las haciendas sin haber recibido previamente la Guía de Tránsito (a consignación).

- a) Por cada animal de ganado mayor encerrado.....\$ 80.-
- b) Por cada animal de ganado menor encerrado.....\$ 40.-

ARTICULO 62°: Por abrir el remate feria sin cumplimentar el Art. 5° de la Ordenanza N° 1377/76, más la que pudiera corresponder por aplicación del Art. anterior, se aplicará una multa de \$ 500.-

ARTICULO 63°: Por marcar o señalar hacienda de propia producción o adquirida y cueros, sin poseer el boleto de marca o señal registrado en la Municipalidad y vigente, y en su caso el respectivo certificado de adquisición, aparte de las acciones legales que pudiesen corresponder:

- a) Por cada animal de ganado mayor.....\$ 80.-
- b) Por cada animal de ganado menor.....\$ 40.-
- c) Por cada cuero.....\$ 20.-

ARTICULO 64°: Por día de mantención y cuidado en corrales, los animales que encontrados sueltos en la vía pública hayan sido conducidos a los mismos, por animal.....\$ 20.-

Si solo son conducidos a sus respectivos corrales (sin mantención) \$ 10.-

ARTICULO 65°: Los propietarios de bóvedas, nichos o sepulturas que realicen actos de comercio, arrendando en todo o en parte los mismos, una multa de..... \$ 150.-

ARTICULO 66°: Modificase el Art. 25° de la Ordenanza Municipal N° 1845/84 (sobre el servicio de Taxis y su reglamentación), el que quedará redactado de la siguiente manera:



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas de la siguiente manera:

- a) Primera vez \$ 100.-
- b) Segunda vez \$ 500.-
- c) Tercera vez \$1.000.- y cancelación de la licencia.-

ARTICULO 67°: A quienes ejerzan la quiromancia o formas similares \$ 50.-

ARTICULO 68°: Por romper columnas, semáforos, postes o lámparas de alumbrado, además de su valor

- 1a vez \$ 50.-
- 2a vez \$ 200.-
- 3a vez \$1.500.-

ARTICULO 69°: Por rotura o deterioro de instalaciones de servicios sanitarios además del costo total de reparación una multa de \$ 200.-

ARTICULO 70°: Por producir, causar, estimular y provocar ruidos molestos cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora o lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicio o molestias de cualquier naturaleza.-

- a) Primera vez \$ 500.-
- b) Segunda vez \$1.000.- y suspensión transitoria y decomiso (5 días)
- c) Tercera vez \$2.000.- y clausura definitiva.-

ARTICULO 71°: Por disparar bombas o cohetes o cualquier clase de anuncios sin autorización \$ 20.-

ARTICULO 72°: Por dificultar, obstaculizar, insultar o agredir al inspector en ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa de \$ 200 a \$ 500.- graduándose de conformidad a la gravedad de la infracción, sin perjuicio de solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.-

ARTICULO 73°: Los que se negaren a exhibir la boleta de pago de los tributos a los Inspectores Municipales cada vez que le sea requerida, como así también el duplicado de la Declaración Jurada del Derecho de Control de Seguridad e Higiene, abonarán multa de \$ 50.-1a vez

- \$ 100.-2a vez
- \$ 400.-3a vez

ARTICULO 74°: Los que se negaren u opusieren a las inspecciones a establecimientos y no facilitaran la limpieza, desmalezamiento y desratización cada vez que la Municipalidad lo requiera sin perjuicio de realizar dichos trabajos, abonarán la multa de \$ 50.-1a vez

- \$ 150.-2a vez

ARTICULO 75°: Las multas que se establecen en la presente Ordenanza para las infracciones que se produzcan en comercios, industrias o actividades similares, no eximen de la aplicación de la clausura de los mismos, cuando el D.E. así lo determine.-



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTICULO 76°: Por destruir rótulos o fajas de clausura de negocios industriales o actividades similares, impuestos por la Municipalidad, se aplicará una multa de \$ 200.-

ARTICULO 77°: En los casos de reincidencia, los montos de las multas establecidas en los distintos incisos se elevarán al doble por la primera reincidencia, al triple por la segunda, y así sucesivamente.-

ARTICULO 78°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanza, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECIOCHO DIAS DE ABRIL
DE DOS MIL.**

FERNANDO E. GALLI
SECRETARIO H.C.D.



ERNESTO J. SEGRETIN
PRESIDENTE H.C.D.